



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 443 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ESTABLECIENDO LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA PROMOCIÓN DEL TRATO DIGNO A PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de la presente ley son de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Establézcase la capacitación obligatoria en la promoción del trato digno a personas mayores a:

a) todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Buenos Aires; b) trabajadores y trabajadoras en todos sus niveles y jerarquías que se desempeñen dentro de las fuerzas de seguridad provincial y municipal, c) Trabajadores/as y personal jerárquico de instituciones bancarias de gestión pública; d) Trabajadores/as y personal jerárquico de la salud en establecimientos de gestión pública; e) Trabajadores/as y personal jerárquico de las empresas de servicios públicos que cuenten con atención al cliente; f) Miembros y trabajadores/as de asociaciones civiles de primer grado; g) Trabajadores/as y personal jerárquico de empresas de transporte público.

ARTÍCULO 2º: Las personas mencionadas en el artículo 1º deberán realizar las capacitaciones en el modo y la forma que establezcan los respectivos organismos en el cual desempeñan sus funciones.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente ley se entiende por persona mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años, en los términos de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.